

**Boletín Oficial Municipal N° 1282
Corrientes, 19 de Mayo de 2010**

Ordenanzas:

N° 5264: Mod. Art. 1° de la ORDENANZA N° 3155 donación de terreno al Ministerio de Educación y Cultura (B° Esperanza)

Res. N° 1303: Promulga la Ordenanza N° 5264.-

N° 5265: Modifica Ordenanza 3893 «Fondo de Apoyo a Nuevos Emprendimientos»-

Res. N° 1304: Promulga la Ordenanza N° 5265.-

N° 5266: Otorga en comodato por 5 (cinco) años al ARZOBISPADO un terreno del B° Lomas del Mirador (templo a Santa Ana).-

Res. N° 1305: Promulga la Ordenanza N° 5266.-

RESOLUCIONES

N° 1236: Revoca resolución 3504/09 monto fijo adicional para el personal municipal.-

N° 1237: Asigna interinamente Director de Asesoría Legal de la Sec. Gral. de Gob. Sr. Juan Antonio Medina.-

N° 1238: Asigna interinamente Jefe de División de Servicios Generales Al Sr. Jun Bautista García.-

N° 1245: Rectifica el Art. 1° de la Resolución 116/10 declara levisa al interés público municipal varias resoluciones.-

N° 1318: Aprueba trámite de contratación directa con el Agr. Héctor L. Benítez \$ 45.000.-

DISPOSICION SEC. PLAN. OBRAS Y SERV. PUB.

N° 075: Designa al Ing. Julio E. Espínola inspector de Obras de Desagües Pluviales

JUZGADO DE FLTAS N° 2

Fallo N° 269/10

Causa N° 355/B/2010, C/ Billordo, Cesar Alcides

Resoluciones Abreviadas:

N° 1235: Autoriza celebración de contrato con el Sr. Horacio L. García Vara.-

N° 1239: Autoriza celebración de contrato con el Sr. Américo Matías Jonathan Alberti.-

N° 1240: Autoriza celebración de contrato con el Sra. Maria de los Ángeles Villordo.-

***MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
CORRIENTES***



Ordenanza N° 5264

m2 de superficie y partida inmobiliaria A2-2309-1.-

Corrientes, 29 de Abril de 2010

VISTO

El Expediente N° 212-D-09 (331-E-08) Adjunto 345-C-09, 01-E-10, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora de la Escuela N° 356 «Jorge Luís Borges», sito en el B° Esperanza de esta Ciudad Capital solicita se respete la Ordenanza N° 3155 de fecha 20 de Noviembre de 1997, por la cual se dona un terreno en el B° Esperanza al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Corrientes.-

Que, por Ordenanza N° 3469 de fecha 23 de Diciembre de 1998, se modifica el artículo 1° de la Ordenanza N° 3155 y se dona el terreno al Concejo de Educación de la Provincia de Corrientes.-

Que, de acuerdo a la reforma de la Constitución de la Provincia de Corrientes realizada en el año 2007, el Consejo de Educación dejó de existir.-

Que, como consta en el informe emitido por la Dirección General de Catastro, en el año 2001, se aprobó la mensura N° 16.776 «U», en la que se determino el predio donado, que corresponde al lote E2/2 con 1.957,84

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante obrar en consecuencia.-

PORELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA CONFUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: MODIFICAR el Art. 1° de la Ordenanza N° 3155 de fecha 20 de Noviembre de 1997, el que quedara redactado de la siguiente manera:

«**ART. 1°:** Donar al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, una fracción de terreno, lote E2/2 del Duplicado de Mensura N° 16.776 «U», que obra a fojas N° 6 en copia simple, partida Inmobiliaria A2-2309-1, medidas: Norte 36 mts; Sur: 11,80 mts. y 47,80 mts.; Este: 46,00 mts., Oeste: 25,75 mts. y 20,25 mts., con una superficie total de 1.957,84 m2, cuyos limites son: Norte: Calle Pública, Sur: Lote E2/3 de la Mensura N° 16.776 «U», Este: Calle Pública, Oeste: Lote E2/1 de la Mensura N° 16.776 «U» y calle pública».-

ART. 2°: DEROGAR la Ordenanza N° 3469 de fecha 23 de Diciembre de 1998 y toda norma que se contra ponga a la presente Ordenanza.-

ART. 3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Corrientes, 17 de Mayo de 2010**VISTO:**

La Resolución Municipal N° 848, de fecha 19 de Abril de 2010, y la nota N° 1355/10 del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaria de Planeamiento de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el acto administrativo precedentemente consignado se aprueba el tramite para la contratación directa para la ejecución de la obra: «Construcción de Desagües Pluviales calle Morse entre Av. Armenia y Centenario», adjudicándose a la firma Global S.A.-

Que, asimismo el Art. 7° de la Resolución antes consignada, faculta al Señor Secretario de Planeamiento de Obras y Servicios Públicos para que mediante Disposición interna designe la inspección de obra, conforme lo establece el Art. 61° de la Resolución N° 718/00 y los Art. 25° y 27° del Pliego de Condiciones Particulares.-

Que, por nota SPOySP N° 1355/10 el Señor Subsecretario de Obras Publicas, propone al Ing. Julio R. Espínola, DNI N° 10.452.166, como inspector de la obra antes referenciada.-

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta a los Señores Secretarios de Área a dictar los actos administrativos de competencia de sus respectivas áreas (Capítulo IV, Art. 49°).-

**PORELLO
EL SECRETARIO DE
PLANEAMIENTO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

DISPONE:

Artículo 1°: Designar la Inspección de Obra, correspondiente a la obra: «Construcción de Desagües Pluviales calle Morse entre Av. Armenia y Centenario», aprobadas y Adjudicadas por Resolución Municipal N° 848 de fecha 19 de Abril de 2010, la que será ejercida por el Ing. Julio R. Espínola, DNI N° 10.452.166.-

Artículo 2°: Girar copia de la presente Disposición a la Subsecretaria de Obras Publicas, Dirección General de Ingeniería e Infraestructura y Dirección General de Personal y Recursos Humanos, para que tomen debida razón de los términos de la misma.-

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese en legal forma a través del Departamento Notificaciones de la Dirección General de Despacho, Cúmplase y Archívese.-

**Ing. EDUARDO ADOLFO
BARRIONUEVO
Secretario de Planeamiento de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

JUZGADO DE FALTAS N° 2**Oficio N° 441****Corrientes, 19 de Mayo de 2010-06-01****Causa N° 355/B/2010, C/ Villorrio, Cesar Alcides.-****Fallo N° 269, de fecha 13/05/2010**

Inhabilitar al Sr. Villorrio, Cesar Alcides – DNI N° 22.641.755, domiciliado en Ruta 12 a 100 mts. de la ruta (B° San Judas) – Localidad del Riachuelo o General Paz N° 568 (Casa paterno de la titular registral del vehiculo) por el termino de 30 (treinta) días corridos a partir del día 13/05/2010 hasta el día 11/06/2010, para conducir todo vehiculo moto propulsado y haber conducido en estado de ebriedad, conforme al Art. N° 53/2 de la Ordenanza N° 2081, publicada en el Boletín Municipal N° 378, conforme al Art. 12° de la Ordenanza N° 2081 para ser publicada en el Boletín Oficial.-

**Dra. ANALIA E. PIAZZALABAT de
LEIVA**
Juez de Faltas N° 2

**Dra. VERONICA ALEJANDRA
MARIN**
Prosecretaria Juzgado de Faltas N° 2

N° 1241: Autoriza celebración de contrato con el Sr. Alexis Dabat.-

N° 1242: Autoriza celebración de contrato con el Sr. Narciso Nicolás Tajan Ipridimo.-

N° 1243: Autoriza celebración de contrato con el Sra. Mirian Graciela Ojeda.-

N° 1244: Autoriza celebración de contrato con el Sr. Hugo Ponce.-

DISPOSICIONES**Secretaría General de Gobierno**

N° 123: Adjudica compra directa con la firma: Distribuidora M.J.T. Indumentarias para Dicción de Cementerios y Defunciones.-

N° 124: Aprueba pago por Fondo Permanente de la Sec. Gral. de Gob.

N° 125: Aprueba pago por Fondo Permanente de la Sec. Gral. de Gob.

N° 126: Aprueba pago por Fondo Permanente de la Sec. Gral. de Gob.

N° 127: Aprueba pago por Fondo Permanente de la Sec. Gral. de Gob.

Secretaría de Salud y Medio Ambiente

N° 48: Aprueba contratación directa con la firma: Factory de Grafica Creativa.-

Secretaria de Economía y Hacienda

N° 391: Aprueba contratación directa a favor de los Sres. Rolla y Portalea Karlen.-

N° 392: Aprueba compra en forma directa a las siguientes firmas Textil MIA – Brothers y Papelera Marano.-

N° 393: Aprueba pago por Fondo Permanente de la Sec. de Ec. Y Hac.

N° 394: Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Sec. de Ec. Y Hac.-

realizada en el año 2007, el Consejo de Educación dejó de existir.-

Que, según informe emitido por la Dirección General de Catastro en el año 2001 se aprobó la Mensura N° 16.776 «U» en la que se determinó el predio donado que corresponde al Lote E2/2 con 1.957,84 m2 de superficie y partida inmobiliaria A2-2309-1.-

Que, en uso de sus propias facultades, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 5.264, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 29 de Abril de 2010.-

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Ordenanza N° 5265
Corrientes, 29 de Abril de 2010**

VISTO

La Ordenanza N° 3893, por la cual se crea el «Fondo de Apoyo a Nuevos Emprendimientos», y;

CONSIDERANDO

Que, en la mencionada norma, se establece que el Fondo de Apoyo a Nuevos Emprendimientos funcionará como una cuenta especial y se constituirá con el cero coma cinco (0,5%) por ciento de los recursos Corrientes de Jurisdicción Municipal, sobre la Base del presupuesto anual.-

Que, en los considerandos se expresa «que es menester garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos escasos para afrontar este tipo de políticas motorizadas del desarrollo local, asegurando la viabilidad técnica, comercial y financiera de los proyectos para propiciar el desarrollo exitoso de los mismos y de esta manera coadyuvar a descomprimir la demanda de empleo en el mercado laboral, y por ende estabilizar socialmente la comunidad.

Que, a los fines enunciados, corresponde proveer a la norma mencionada, de una implementación factible; como así mismo, determinar el carácter social que debe primar para la obtención de los recursos.-

Que, por lo expuesto, la modificación del Art. 4°, incorpora Proyectos sustentables alternativos para sectores que por razones climáticas, de

Capital», se encuentran en plena ejecución y para su prosecución se hace indispensable contar con los servicios profesionales del Agr. León Benítez, para que desarrolle las tareas técnicas de inspección, contralor y seguimiento de la obra para que la misma se ajuste a su objetivo de orden público teniendo en cuenta al contratar el estado municipal las obras.-

Que, además, manifiesta, que se hace indispensable la renovación de la contratación propiciada, es que el profesional ya viene desarrollando desde el inicio de las obras como coordinador, y por lo tanto tiene un amplio conocimiento del estado, lugar de ejecución de las obras, avance, realidades y demás circunstancias particulares que conllevan los trabajos públicos, por lo que contratar a otro profesional implicaría demoras y entorpecería la continuidad en la ejecución de las obras, ya que el nuevo designado deberá ponerse en autos y ello insumiría tiempos que terminarían siendo perjudiciales a los intereses generales comprometidos en la obra pública municipal.-

Que, asimismo, entre los fundamentos precedentemente consignados, destaca las necesidades de orden superior, urgencia que hacen imposible el llamado a licitación y desempeño laboral del profesional.-

Que, a fojas 02 obra fotocopia simple de la Resolución N° 361 de fecha 02 de Marzo de 2010, emanada del

Departamento Ejecutivo Municipal, precedentemente referenciada.-

Que, a fojas 03 obra intervención del Señor Subsecretario de Servicios Públicos solicitando la continuidad del trámite.-

Que, a fojas 4, obra opinión del Departamento Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, encuadrando el procedimiento en la Ordenanza de Obras Públicas N° 3581, artículo 7°, Inciso b), último apartado, último párrafo.-

Que, a fojas 5 el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, dispone lo pertinente para la prosecución de las actuaciones.-

Que, a fojas 12, obra Minuta de Afectación Preventiva, elaborada por la Dirección General de Contabilidad.-

Que, asimismo, dicho acto administrativo – N° 97/10 – establece que los procedimientos precedentemente consignados serán aprobados y adjudicados por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que, la normativa antes citada autoriza el dictado de la presente.-

**PORELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el trámite de renovación de Contratación Directa, por noventa (90) días, partir del 01 de Abril de 2010, con el Agr. Nac.

Héctor León Benítez, M.P. N° 972, para la realización de los trabajos de inspección y supervisión de los contratos de obras de Reconstrucción de Calles de Tierra, a encarar por las dependencias de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 2°: ENCUADRAR la presente erogación en al Ordenanza N° 3581: «Régimen Legal de las Obras Públicas Municipales», su Reglamentaria: Resolución N° 1174/02,

E/	Grupo	Unid	Unid	Unid	Fuen	Pro	Sub	Proy	Ac
A	Presup	Princ	Sub	Sub	tes	gra	Prog		
			Sub	Sub		ma			
			011	011					
A	0003	010	009	011	13	08	03	04	01
Obra	Inc	pp	pp	pp	M	CE	Fi	Fun	
	00	4	0	0	000	1	22	3	9

Bienes de Uso.-

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Economía y Hacienda y de Planeamiento de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 7°: Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.-

CAROS MAURICIO ESPINOLA
INTENDNTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

cuyos topes de contratación fuera actualizada por Resoluciones Municipales N° 307/08, 898/09, modificada esta última por Resolución N° 97/10.-

Artículo 3°: AUTORIZAR a la Secretaría de Economía y Hacienda, a emitir libramiento, orden de pago y a efectuar el pago, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la firma: «Héctor León Benítez», por la suma total \$ 46.500 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS), por el concepto expresado en el Art. 2° de la presente Resolución.-

Artículo 4°: IMPUTAR el gasto en las partidas presupuestarias:

C.P.MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Ing. EDUARDO ADOLFO
BARRIONUEVO
Secretario de Planeamiento de Obras y
Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Disposición SpoySP N° 075

ART. 4°: REMÍTIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-5°: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE BRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup

SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5264 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 29-04-2010.

YPROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N°: 1303 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 19-05-2010.

POR LO TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 1303
Corrientes, 19 de Mayo de 2010

VISTO:

El Expediente N° 331-E-2008 y agregados: 479-H-2009 y 01-E-2010 y la Ordenanza N° 5.264 sancionada por el

Honorable Concejo Deliberante en fecha 29 de Abril de 2.010, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza dispone en su Art. 1° Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3155/97, de fecha 20 de Noviembre de 1997, el que quedara redactado de la siguiente manera: «**ART. 1°:** Donar al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, una fracción de terreno, lote E2/2 del Duplicado de Mensura N° 16.776 «U», que obra a fojas N° 6 en copia simple, partida Inmobiliaria A2-2309-1, medidas: Norte 36 mts; Sur: 11,80 mts. y 47,80 mts.; Este: 46,00 mts., Oeste: 25,75 mts. y 20,25 mts., con una superficie total de 1.957,84 m2, cuyos límites son: Norte: Calle Pública, Sur: Lote E2/3 de la Mensura N° 16.776 «U», Este: Calle Pública, Oeste: Lote E2/1 de la Mensura N° 16.776 «U» y calle pública». Y que la Directora de la Escuela N° 356 «Jorge Luís Borges» cito en el B° Esperanza e esta Ciudad Capital solicita se respete la Ordenanza N° 3155 por la cual se dona un terreno en el B° Esperanza al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Corrientes.-

Que, en su Art. 2° establece Derogar la Ordenanza N° 3469 de fecha 23 de Diciembre de 1998 y toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza. Siendo que por esta Ordenanza se modifica el Art. 1° de la Ordenanza N° 3155 donándose el terreno al Consejo de Educación de la Provincia de Corrientes, cuando de acuerdo a la reforma de la Constitución de la Provincia de Corrientes

podrá disponerse del referido fondo.

ART. 3°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 4°.- REMÍTIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-5°.- REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup

SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5265 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 29-04-2010.

YPROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N°: 1304 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 19-05-2010

POR LO TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 1304

Corrientes, 19 de Mayo de 2010

VISTO:

El Expediente N° 265-H-2010 y la Ordenanza N° 5.265 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 29 de Abril de 2.010, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza dispone en su Artículo 1° MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3893, el cual quedara redactado de la siguiente forma: **«ARTICULO 4°:** *«Los Fondos creados por el Artículo 1° de la presente, serán destinados al: a) financiamiento de Proyectos de Emprendimientos destinados a la producción de bienes y generadores de empleo. b) Promoción de productos de origen que identifiquen a la Provincia. c) Proyectos sustentables alternativos para sectores que por razones climáticas, de veda íctica, de carencia de materias primas, o de otra índole, vean afectadas o interrumpida su producción».* Y en su artículo 2° establece: MODIFICASE el Artículo 6° de la Ordenanza N° 3893, el cual quedara redactado de la siguiente manera: **ART. 6°:** La Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) representantes del Honorable Concejo Deliberante, y tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal. **a)** La Comisión Evaluadora deberá integrarse en el plazo de diez (10) días de publicada la presente norma. **b)** Su funcionamiento será Reglamentado por el Honorable Concejo

Edith, M.I. N° 28.679.775, al momento de su designación en Planta Permanente no revistaba como Personal de Gabinete, sino recién en fecha posterior al mismo, motivo por el cual correspondería excluirla de lo resuelto por la mencionada Resolución N° 116/10.-

Que, la Resolución N° 1874/09 por la que se designo en Planta Permanente a Mariela Ofelia, Ramírez ilegítima ya que existía una imposibilidad legal de la agente mencionada, por ser personal de Gabinete y no ocupar un cargo del escalafón municipal, de participar válidamente en el concurso, ergo, no pudo haber obtenido válidamente designación como consecuencia de dicho procedimiento, al cual no estaba convocada.-

Que, esta irregularidad en la designación embate directamente contra las normas que dispusieron el llamado a concurso, esto es: Resoluciones Municipales N° 816 de fecha 12 de Abril de 2007; N° 835 de fecha 13 de Abril de 2007; N° 909 de fecha 20 de Abril de 2007; y Ordenanzas N° 3641 (Estatuto del Personal Municipal) y N° 3571/00 (Régimen de Concurso de Cargos del Personal Municipal).-

Que, así mismo, y como se expresa en nuestro dictamen N° 41 de fecha 29 de Enero de 2010, dicha irregularidad en la causa de la designación y en el procedimiento del curso, respecto de los agentes llamados a concursar a violado el principio de igualdad de oportunidades para cubrir

los cargos previstos en el escalafón Municipal (Art. 42° de la Ordenanza 3641, en concordancia con los Art. 43 y 44).-

Que, por todo lo expuesto, la Resolución N° 1874/09 es ilegítima por lo recientemente reseñado y debería solicitarse judicialmente su anulación, por lo tanto, debería incluirse a la misma en los alcances de la Resolución N° 116, como asimismo, excluirse de a esta última a la Resolución N° 1101/09 por los motivos expuestos precedentemente.-

Que, por otra parte, la Resolución N° 1101/09 que designo en Planta Permanente a la agente Verónica Edith Arce, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Personal fue erróneamente incluida en la resolución N° 116/10, por la que debería excluirse de sus efectos ya que carece de ilegitimidad.-

Que, por ello es necesario dictar la Resolución mediante la cual se rectifique el Art. 1° de la Resolución N° 116, incluyendo la Resolución N° 1874/09 y excluyendo la Resolución N° 1101/09 de sus alcances.-

Que, a fojas 380/381 obra Dictamen del Servicio Jurídico Permanente.-

Que, en uso de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal dicta el presente acto administrativo.-

PORELLO
EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1°: Rectificar el Art. 1° de la Resolución N° 116 de fecha 29 de Enero de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera: «Declarar lesiva al interés público de la Administración Municipal las resoluciones N° 1859, del 05/06/2009, N° 1854, del 05/06/2009, N° 1863, del 05/06/2009, N° 1807, del 05/06/2009, N° 1888, del 05/06/2009, N° 1864, del 05/06/2009, N° 1857, del 05/06/2009, N° 1860, del 05/06/2009, N° 1880, del 05/06/2009, N° 1878, del 05/06/2009, N° 1886, del 05/06/2009, N° 1870, del 05/06/2009, N° 1851, del 05/06/2009, N° 1872, del 05/06/2009, N° 1879, del 05/06/2009, N° 1871, del 05/06/2009, N° 1869, del 05/06/2009, N° 1873, del 05/06/2009, N° 1858, del 05/06/2009, N° 1890, del 05/06/2009, N° 1852, del 05/06/2009, N° 1861, del 05/06/2009, N° 1877, del 05/06/2009, N° 1876, del 05/06/2009, N° 1853, del 05/06/2009, N° 1856, del 05/06/2009, N° 1855, del 05/06/2009, N° 1889, del 05/06/2009, N° 1882, del 05/06/2009, N° 1875, del 05/06/2009, N° 1881, del 05/06/2009, N° 4234, del 26/12/2007, N° 2738, del 10/10/2008, N° 4332, del 26/12/2007, N° 1663, del 05/06/2009, N° 1537, del 05/06/2009, N° 1850, del 05/06/2009, N° 1867, del 05/06/2009, N° 1866, del 05/06/2009, N° 1849, del 05/06/2009, N° 1868, del 05/06/2009, N° 1865, del 05/06/2009, N° 1874, emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal, atento a lo vertido en los considerandos».-

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

CAROS MAURICIO ESPINOLA
INTENDNTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 1318
Corrientes, 20 de Mayo de 2010

VISTO:

El Expediente N° 506-D-10, Caratulado: «Dirección General de Mantenimiento Vial – Sta. Renovación de Contrato del Agrimensor Benítez, León» y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01 el Sr. Director General de Mantenimiento Vial solicita se autorice la renovación del Contrato de Servicios del Agr. Nac. Héctor León Benítez, MP N° 972, por el termino de 90 (noventa) días corridos a partir del 01/04/10, por la suma de \$ 46.500 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Quinientos), para la realización de tareas técnicas ya que los Servicios Profesionales del referido Agrimensor fueron contratados por Resolución N° 361 de fecha 02 de Marzo de 2010.-

Que, funda el requerimiento formulado en la circunstancia que a la fecha las obras de «Reconstrucción de calles de tierra zonas I a IX, Corrientes,

veda ictica, de carencias de materias primas, o de otra índole, vean afectada o interrumpida su producción.-

Que, la modificación que se plante del artículo 6°, referente a la conformación de la Comisión Evaluadora, pretende otorgarle una operatividad necesaria para que la norma pueda implementarse; sin desmedro que la Comisión, solicite asesoramiento o consulte a las Instituciones Publicas o Privadas sobre los criterio de aplicación, o para la capacitación del personal Municipal de las áreas relacionadas con el control y verificación de los emprendimientos, a los fines de elaborar objetivos o métodos a seguir.-

Que, en usos de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.-

PORELLO:

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART. 1°: MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3893, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

«**ARTICULO 4°:** Los Fondos creados por el Artículo 1° de la presente, serán destinados al:

- a) financiamiento de
Proyectos de

Emprendimientos destinados a la producción de bienes y generadores de empleo.

- b) Promoción de productos de origen que identifiquen a la Provincia.
c) Proyectos sustentables alternativos para sectores que por razones climáticas, de veda íctica, de carencia de materias primas, o de otra índole, vean afectadas o interrumpida su producción.
d)

ART. 2°: MODIFICASE el Artículo 6° de la Ordenanza N° 3893, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ART. 6°: La Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) representantes del Honorable Concejo Deliberante, y tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal.

- a) La Comisión Evaluadora deberá integrarse en el plazo de diez (10) días de publicada la presente norma.
b) Su funcionamiento será Reglamentado por el Honorable Concejo Deliberante, en el plazo de treinta días de publicada la presente norma, sin lo cual no

Que, los vecinos del Barrio LOMAS DEL MIRADOR, solicitan se le otorgue en comodato al Arzobispado de Corrientes, el terreno de la Ex Sala de Primeros Auxilios, sito en calle Barcelona y Linares.-

Que, dicha Comunidad ha levantado un Templo en honor a Santa Ana en el Predio mencionado, más arriba, donde se desarrollan distintas actividades pastorales.-

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante legislar sobre lo mismo.-

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1°.- OTORGAR en comodato por el termino de 5 (cinco) años, al ARZOBISPADO DE CORRIENTES, el terreno de Dominio Público Municipal identificado como Manzana N° 23/D Duplicado de Mensura N° 5187-»U» Superficie de 5.000 m2, donación realizada por ADEM Y AYALA aceptada por Ordenanza N° 3331/98.-

ART. 2°.- NOTIFICAR de lo dispuesto en el articulo primero a la Escribanía Municipal.-

ART. 3°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 4°.- REMÍTIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-5°.- REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5266 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 29-04-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N°: 1305 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 19-05-2010.

POR LO TANTO: CUMPLASE

**Resolución N° 1305
Corrientes, 19 de Mayo de 2010**

VISTO:

El Expediente N° 446-H-2009 y la Ordenanza N° 5.266 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 29 de Abril de 2.010, y;

estructura administrativa de la Secretaria General de Gobierno.-

Que, es menester garantizar el normal funcionamiento administrativo de las dependencias inferiores de las Direcciones Generales del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que, resulta prioritario para la actual gestión, ampliar su capacidad operativa en las distintas actividades que desarrollan las dependencias inferiores.-

Que, en tal sentido, es necesario para el funcionamiento ordenado del Departamento Ejecutivo Municipal, designar los respectivos Directores, Jefes de Departamento y Jefes de División, de manera provisoria hasta tanto se realice el llamado a concurso de antecedentes y oposición, contemplados en el artículo 83 de la Carta Orgánica Municipal y sus normas derivadas, Ordenanzas N° 1525, 1981, 3571 y 3641.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, designar los Directores, Jefes de Departamento y Jefes de División de las distintas áreas administrativas.-

**PORELLO
EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Articulo 1°: Asignar internamente al Sr. Juan Bautista García, DNI N° 08.405.955, las funciones de Jefes de División de Servicios Generales,

dependiente de la Secretaria General de Gobierno, hasta tanto se designe en forma definitiva en dicho cargo a un agente que haya aprobado el concurso de antecedentes y oposición establecido por la normativa municipal vigente.-

Artículo 2°: Encuadrar la presente derogación dentro de las disposiciones que establece la ley de Administración financiera y de los sistemas de control, contrataciones y administración de los bienes del sector público Provincial N° 5571-Decreto N° 3056/04 y Resolución N° 100/06.-

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario de General de Gobierno de la Municipalidad.-

Articulo 5°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplas y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Resolución N° 1245
Corrientes, 06 de Noviembre de 2009**

VISTO:

El expediente N° 95-S-2010, Resolución N° 116, de fecha 29 de enero de 2010, N° 1874, de fecha 5 de Junio de 2009, N° 1101, de fecha 15 de mayo de 2009, N° 816, de fecha 12 de abril de 2007, N° 835, de fecha 13 de abril de 2007, N° 909, de fecha 20 de abril de 2007, Ordenanza N° 3641 (Estatuto del Personal Municipal) y N° 3571 (Régimen de concurso de cargos).-

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 362 interviene el Servicio Jurídico Permanente, atento que existirían situaciones de agentes comprendidos en la irregularidad que se investigo en el presente procedimiento administrativo por lo que se solicita a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos un informe que ratifique o descarte dichas situaciones a efectos de incorporar a la resolución 116/10 en caso de detectare casos de agentes que estuvieran comprendidos en la misma irregularidad denunciada fs. 1

Que, a fs. 363/366 se adjuntan las Resoluciones N° 93/06 por lo que se contrata a Mariela Ofelia Ramírez desde el 24 de Enero al 31 de diciembre de 2006, en agrupamiento 1- Nivel 351 (Personal de Gabinete) para cumplir funciones en al Viceintendencia; N° 154/07 por lo que se vuelve a contratar a la gente mencionad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007 con igual agrupamiento y nivel, para cumplir funciones en el mismo lugar que lo venia haciendo; N° 3614/07 por la que se

contrata a la agente desde el 1 de enero de hasta el 31 de diciembre de 2008; N° 160/09, por la que se contrata a la gente desde el 1 de enero l 31 de diciembre de 2009 para cumplir funciones en la Dirección de Rentas , con Agrupamiento 1-Nivel 351 (Personal de Gabinete).-

Que, a fs. 367, se agreg l Resolución N° 1874 de fecha 05 de junio de 2009 por la que se resuelve «Designar en Planta Permanente de la Administración Pública Municipal a la Agente RAMIREZ, MARIELA OFELIA, DNI N° 27.866.029, con Agrupamiento 42 y Nivel 10, a partir de la fecha de l presente Resolución.-

Que, a fs. 368/378 obran fotocopias simples de las liquidaciones de sueldos emitidas por el sistema de Centro de Cómputos que respaldan el informe de la Dirección General de Personal de fs. 379.-

Que, a fs. 379, la Dirección General de Personal informa que habiéndose efectuado una revisión de las situaciones denunciadas en el expediente de marras, se detecto la omisión involuntaria de la agente RAMIREZ, María Ofelia – M.I. N° 27.866.029, quien cumplía funciones en la Dirección de Rentas con Agrupamiento 1 – Nivel 351 (Personal de Gabinete), por Resolución N° 1874/09 se la designo Planta Permanente, agregando que la mismo continuo percibiendo haberes de Personal de Gabinete (Agrupamiento 1 – Nivel 351) por lo entiende que la misma debería incluirse en los alcances de la Resolución N° 116/10. Agrego que la gente ARCE, Verónica

Deliberante, en el plazo de treinta días de publicada la presente norma, sin lo cual no podrá disponerse del referido fondo.

Que, en la mencionada norma, se establece que el Fondo de Apoyo a Nuevos Emprendimientos funcionara como una cuenta especial y se constituirá con el cero coma cinco (0,5%) por ciento de los recursos Corrientes de Jurisdicción Municipal, sobre la Base del presupuesto anual; siendo que es necesario garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos escasos para afrontar este tipo de políticas motorizadotas del desarrollo local, asegurando la viabilidad técnica, comercial y financiera de los proyectos para propiciar el desarrollo exitoso de los mismos y de esta manera coadyuvar a descomprimir la demanda de empleo en el mercado laboral, y por ende estabilizar socialmente la comunidad.

Que, a los fines enunciados, corresponde proveer a la norma mencionada, de una implementación factible; como así mismo, determinar el carácter social que debe primar para la obtención de los recursos.-

Que, en uso de sus propias facultades, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

PORELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza N° 5.265, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 29 de Abril de 2010.-

Artículo 2°.- LA, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

Artículo 3°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Ordenanza N° 5266
Corrientes, 29 de Abril de 2010**

VISTO

El Expediente N° 11-P-09 del Honorable Concejo Deliberante y 446-H-09 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, en la Ordenanza N° 3331 de fecha 13 de Mayo de 1998, se acepta la donación de las superficies destinadas a la Reserva Municipal y Vías Públicas, que fuera probado según Mensura N° 518-«U».-

oportunamente en orden a la precomposición salarial en beneficio del personal municipal, estableciendo como «salario garantizado mínimo la suma de pesos un mil», conforme artículo 2 de la resolución N° 1028/08.-

Que, la Resoluciones N° 3504/09, fue, dictada –conforme sus considerandos – con fundamento legal en aquella Resolución N° 1020/08, disponiendo entonces una mejora salarial a determinados agentes que se encontraban individualizados en el respectivo anexo, a efectos de que alcancen el salario mínimo de bolsillo previsto en la citada Resolución N° 1020/08.-

Que, tal como se denuncia a fs. 1 y se corrobora mediante informe de fs. 17, los haberes de los agentes alcanzados por la Resolución N° 3504/09, a la fecha de su dictado, superaban el salario mínimo de bolsillo previsto en la Resolución N° 1020/08, por lo que el incremento dispuesto no se ajusto al fundamento legal en la cual se sustentó el dictado.-

Que, por lo tanto, la decisión adoptada por Resolución N° 3504/09 resulta contradictoria con su causa, es decir con los propósitos previstos en los considerandos, además de generar una profunda desigualdad e inequidad con los agentes que en igual situación remuneratoria, no han sido alcanzados por esta beneficio.-

Que, el antecedente de autos es la Resolución N° 1020/08 por la cual

se resolvió garantizar a los agentes municipales un salario mínimo de bolsillo de pesos un mil. Luego, con la Resolución N° 3504/09 se estableció como monto fijo la suma de \$ 527,00 al código 179 – «diferencia a mil» – a partir del 1 de octubre de 2009 a determinados agentes.-

Que, asimismo, de las constancias agregadas a autos y lo informado por la Directora de Personal y Recursos Humanos a fs. 17, se deducen dos circunstancias que revelan la ilegitimidad de la Resolución N° 3504/09. En primer lugar, que los agentes enumerados en aquella Resolución, percibieron la suma de \$ 527.00 (cargados en el código 179 – «diferencia a mil») sin estar comprometidos entre los agentes que percibían una remuneración inferior a \$ 1.000,00 y que fuera el presupuesto de la norma para poder acceder al incremento salarial. En segundo lugar, se otorgo dicho incremento a determinados agentes, arbitrariamente seleccionados sin sustento que justifique dicho aumento.-

Que, la irregularidad se encuentra en que se ha otorgado el aumento salarial a personas que no cumplimentaban los presupuestos establecidos por la norma, esto es, tener un sueldo inferior a \$ 1.000,00, lo que ha tornado ilícita la Resolución N° 3509/09.-

Que, la inequidad generada por la Resolución N° 3504/09, embate el derecho de igualdad de los empleados municipales no alcanzados por la norma que igual situación de revista y prestación de servicios, en relación con los si

Que, todo lo precedentemente reseñado demuestra la potestad revocatoria del Departamento Ejecutivo en sede administrativa respecto de la Resolución N° 3504/09.-

Que, es menester revocar la Resolución N° 3504/09 por contener vicios graves en la causa que acarrear su nulidad y que no obstante haber generado prestaciones pendientes de cumplimiento subsiste la potestad del Departamento Ejecutivo Municipal de revocarlo en su sede por encontrarse reunidas las excepciones al pedido judicial de anulación ya que los agentes que percibieron el incremento salarial ya ostentaban un sueldo superior a \$ 1.000,00, por lo que conocían el vicio.-

Que, a fs. 435/438 obra dictamen del Servicio Jurídico Permanente.-

Que, en uso de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal dicta el presente acto administrativo.-

**PORELLO
EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Revocar la Resolución N° 3504/09, de fecha 17 de Noviembre de 2009, por los motivos expuestos en los considerandos de la Presente Resolución.-

Artículo 2°: Dar intervención a la Dirección General de Personal y

Recursos Humanos, y demás áreas respectivas, a fin de instrumentar lo dispuesto por la presente Resolución.-

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario de General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Resolución N° 1237
Corrientes, 18 de Mayo de 2010**

VISTO:
La Resolución N° 70 de fecha 19 de enero de 2010, y;

CONSIDERANDO:
Que, por Resolución N° 70, se aprueba, de manera provisoria, la estructura administrativa de la Secretaría General de Gobierno.-

Que, es menester garantizar el normal funcionamiento administrativo de

las dependencias inferiores de las Direcciones Generales del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que, resulta prioritario para la actual gestión, ampliar su capacidad operativa en las distintas actividades que desarrollan las dependencias inferiores.-

Que, en tal sentido, es necesario para el funcionamiento ordenado del Departamento Ejecutivo Municipal, designar los respectivos Directores, Jefes de Departamento y Jefes de División, de manera provisoria hasta tanto se realice el llamado a concurso de antecedentes y oposición, contemplados en el artículo 83 de la Carta Orgánica Municipal y sus normas derivadas, Ordenanzas N° 1525, 1981, 3571 y 3641.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, designar los Directores, Jefes de Departamento y Jefes de División de las distintas áreas administrativas.-

PORELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asignar internamente al Sr. Juan Antonio Medina, DNI N° 12.868.180, las funciones de Director de Asesoría Legal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, hasta tanto se designe en forma definitiva en dicho cargo a un agente que haya aprobado el concurso de

antecedentes y oposición establecido por la normativa municipal vigente.-

Artículo 2°: Encuadrar la presente derogación dentro de las disposiciones que establece la ley de Administración financiera y de los sistemas de control, contrataciones y administración de los bienes del sector público Provincial N° 5571-Decreto N° 3056/04 y Resolución N° 100/06.-

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el señor Secretario de General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 5°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Resolución N° 1238
Corrientes, 18 de Mayo de 2010**

VISTO:

La Resolución N° 70 de fecha 19 de enero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 70, se aprueba, de manera provisoria, la

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza dispone en su Artículo 1° OTORGAR en comodato por el termino de 5 (cinco) años, al ARZOBISPADO DE CORRIENTES, el terreno de Dominio Público Municipal identificado como Manzana N° 23/D Duplicado de Mensura N° 5187-»U» Superficie de 5.000 m2, donación realizada por ADEM Y AYALA aceptada por Ordenanza N° 3331/98, de fecha 13 de Mayo de 1998, se acepta la donación de las superficies destinadas a la Reserva Municipal y Vías Públicas, que fuera probado según Mensura N° 518- «U».-

Que, la Comunidad de los vecinos del Barrio LOMAS DEL MIRADOR ha levantado un Templo en honor a Santa Ana en el Predio mencionado, más arriba, donde se desarrollan distintas actividades pastorales, por lo que solicitan se le otorgue en comodato al Arzobispado de Corrientes, el terreno de la Ex Sala de Primeros Auxilios, sito en la calle Barcelona y Linares de esta ciudad.-

Que, en uso de sus propias facultades, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza N° 5.266, sancionada por

el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 29 de Abril de 2.010.-

Artículo 2°.- LA, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

Artículo 3°.- REGÍSTRSE, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Resolución N° 1236
Corrientes, 18 de Mayo de 2010**

VISTO:

El Expediente N° 139-S-2.010, Resoluciones N° 3504/09, de fecha 17 de Noviembre de 2009, N° 1020, de fecha 28 de abril de 2008, N° 115, de fecha 29 de enero de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resoluciones N° 3504/09, dispuso otorgar un monto fijo adicional de Pesos Quinientos veintisiete (\$ 527) a los haberes mensuales de determinados agentes municipales, con sustento en la resolución 1020/08. Esta última, dictada

Que, la Ley Provincial N° 3460, establece: «Art. 101°. El acto no puede contener Resolución que: a) Este prohibida por el orden normativo; **b) Este en discordancia con la cuestión de hecho acreditada en el expediente;** c) Sea impreciso u oscuro; d) Sea absurdo o imposible de hecho; e) Contravenga en el caso particular disposiciones constitucionales, legislativas o sentencias judiciales ...».-

Que, se encuentra en juego el interés público comprometido en la vigencia del principio de legalidad o juridicidad, que parecería quebrada con las irregularidades detectadas en contravención a lo que las normas aplicables prescriben.-

Que, es la sociedad quien reclama que los actos administrativos que emanan de los entes públicos estén enderezados al bien común, quien a través de sus representantes legítimos han dictado normas que limitan severamente el arbitrio, y otorgan resortes necesarios para enmendar los actos apartados de tales normas, las que, por otra parte, no son desconocidas por cada uno de los agentes municipales, incluso aquellos que se han visto beneficiados por el acto irregular.-

Que, los argumentos expuestos evidencian la nulidad absoluta de la Resolución N° 3504/09 que dispuso el aumento salarial de determinados agentes sin respetar los presupuestos mínimos para acceder al mismo establecido por la Resolución N° 1020/

08, cuya revocación de sus efectos se propicia y fundamenta a continuación.-

Que, el Código de Procedimiento Administrativo, Ley Provincial N° 3460, en su Sección XII «de las Causas de Nulidad», establece en su Art. 175° «Son vicios graves causantes de nulidad: ... e) Si transgrede prohibición de un mandato expreso de normas legales, reglamentarias o sentencias judiciales; **f) Si esta en discordancia manifiesta con la situación prevista como causa de hecho para el acto dictado, por orden normativo.**»-

Que, en la Sección XIX, «Del Órgano que Declara la Nulidad», estipula en su Art. 184°: «**El acto administrativo nulo debe ser revocado o sustituido en sede administrativa. No obstante si hubiese generado prestación pendiente de cumplimiento deberá pedirse judicialmente su anulación con las mismas excepciones del Art. 183°**», entre ellas, la del inciso **b) «Conocimiento del Vicio»**.-

Que, como correlato de lo expuesto y de acuerdo a las normas de la Ley Provincial N° 3460, puede validamente el Departamento Ejecutivo por si y en su propia sede administrativa dejar sin efecto y declarar nulo el acto administrativo dictado en contravención a las normas, y que el Art. 184° de dicha Ley estatuye como «**Deber**», como «**Facultad Reglada**» dado que no obstante haberse generado prestaciones, exceptúa - y por ende restituye la potestad en cabeza del Ejecutivo - cuando el particular conoce el vicio. Y así lo ha decidido autorizada doctrina y

jurisprudencia especialmente en el orden nacional, a la hora de interpretar similares preceptos de la ley nacional, y no obstante que en este ámbito se habla de que se hubiesen comenzado a generar derechos subjetivos, y que no este prevista expresamente la aplicación de la excepciones del acto anulable al acto nulo, como así lo esta en la norma local.-

Que, cabe recordar que la procuración del tesoro de la nación a sostenido reiteradamente que, pese a afectarse derechos subjetivos, corresponde revocar el acto nulo de nulidad absoluta cuando el particular conoce el vicio situación en la que la recoción opera como una sanción a la mala fe del particular (Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, T° 1° pag. 373 – dictámenes 233: 240; 253: 326). De igual modo la jurisprudencia a resuelto que cabe revocar por ilegítimo el acto irregular si el interesado hubiera conocido el vicio (v. CN. Civ., Sal A, 30-3-78, LL 1978 – C: 64).-

Que, en relación a que se entiende por «**Conocimiento del Vicio**», se ha sostenido que de la confrontación del acto con lo normado con el orden jurídico surge la invalidez. La Corte Suprema de Justicia de la Nación expresado, analizando la ley nacional que «**Las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el Art. 18° de la Ley N° 19.549 – entre ellas el conocimiento del vicio por el interesado - son igualmente aplicables al supuesto**

contemplado en la primera parte del Art. 17° de dicha Ley ya que, de lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta tendría mayor estabilidad que el regular, lo que no es ni razonable ni valioso; una inteligencia literal y aislada de esas normas llevaría a concluir que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular, cuya situación es considerada menos grave por la ley» (v. CSJN, 17-2-98, Almagro, Graciela y Otra c/ Universidad Nacional de Córdoba, ED 178: 676). Ha expresado también el Alto Tribunal, que «**la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tienen suficiente justificación en la necesidad de reestablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por este tipo de actos, que, por esa razón, carecen de estabilidad propia de los actos regulares y no pueden validamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad**» (v. CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/ Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991 – E:238; v., en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano, R. c/ Facultad de Arquitectura, LL 1987 – E:191).-

Que, la circunstancia de que los interesados pudieron no haber obrado de mala fe no impide la revocación del acto administrativo, y que solo basta para que esta medida proceda que el beneficiario hubiera tenido el conocimiento del vicio (Procuración del Tesoro de la Nación, dictámenes N° 237: 512).-

Que, en el asesoramiento señalado en el párrafo precedente,

invocando Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se expreso que **«La estabilidad del Acto Administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello ofenden el interés colectivo primario»** (conf. Fallos 265:349).-

Que, con un criterio similar, se expreso que, desde el momento que en nuestro derecho la ley se presume conocida, si el acto se encuentra afectado de un vicio que conlleva su nulidad absoluta, la administración debe revocarlo ya que se encuentra en juego el interés público, que esta por encima del interés particular (Procuración del Tesoro de la Nación, dictámenes 236:91; 265:349).-

Que, se ha dicho que **«La anulación se impone ante los actos cuyo vicio manifiesto e indubitable vulnera los intereses públicos colectivos que la administración tiene el irrenunciable derecho de custodiar y defender... no pudiéndose en estos casos mencionarse la existencia de derechos adquiridos, ni cosa juzgada ni la estabilidad proveniente de los actos administrativos firmes y consentidos»** (conf. FIORINI, Bartolomé, «Teoría Jurídica del Acto

Administrativo», Ed. Abeledo-Perrot, pág. 252).-

Que, también a entendido la doctrina que *«un acto con un que la Ley por su gravedad sancionada con la nulidad absoluta no puede de ningún manera hacer nacer o declarar derechos subjetivos»*, ni puede producir *«ningún efecto jurídico, salvo la necesidad de su retiro con carácter retroactivo sin que el transcurso del tiempo, la voluntad o la opinión de personas u Órgano puedan validamente amparar su subsistencia»* (Estrada, Juan Ramón, «La revocación por Ilegitimidad del acto administrativo irregular», LL 1976-D, página 820).-

Que, asimismo se ha sostenido que **«el interés público comprometido e la vigencia `len ay permanente de la juridicidad es el fundamento en virtud del cual se debe arbitrar a la Administración Pública como potestad expresa o razonablemente implícita el deber de anular sus propios actos gravemente ilegítimos»** (Comadira, Julio, El caso Furlotti: consolidación de un doctrina, Revista de Derecho Administrativo, Bs. As. 1992, N° 7-8, p.401 y ss.).-

Que, agrega el mencionado autor que, **«si la finalidad esencial de la función administrativa es proveer a la satisfacción del bien común o interés público de modo directo e inmediato a juridicidad vulnerada con el acto gravemente ilegítimo debe asumir el carácter de una verdadera potestad administrativa inherente al ejercicio de aquella función»** (Comadira, op. Cit.).-

alcanzados por el aumento, sus haberes no fueron incrementados.-

Que, resulta por ende ilegal e inequitativo el aumento de Pesos Quinientos Veintisiete (\$ 527,00) a los agentes que a la fecha del dictado de la Resolución N° 3504/09, su salario superase el mínimo de pesos un mil (\$ 1.000,00) previsto en la Resolución N° 1020/08.-

Que, el acto administrativo se encuentra viciado en el elemento esencial causa, atento a que en la Resolución dispone un acto que no se condice con la relación de hechos y derechos que le sirven de antecedentes, como asimismo se a apartado de la finalidad primordial consagrada en la norma invocada (Resolución N° 1020/08) *«Salario mínimo de bolsillo»*, que en los considerandos expresa.-

Que, del párrafo precedente surge que el vicio grave en la causa esta dado por ser falsos los derechos o hechos que se tienen como propios de los agentes detallados en el anexo único de la Resolución N° 3504/09, para acceder l incremento salarial, ya que surge acreditado en el expediente que aquellos no reunían el requisito claro, patente y visiblemente comprobables, esto es, el de poseer un salario inferior a \$ 1.000,00 que la norma estableció como presupuesto para obtener el beneficio.-

Que, en concreto, la Resolución N° 3504/09 contradice y desnaturaliza el fin perseguido por la Resolución N° 1020/

08 norma que así lo manda en forma primigenia.-

Que, con respecto a la posición de la Administración Municipal de permitir el aumento salarial a personas que no reunían los requisitos establecidos por la Resolución N° 1020/08 para acceder al aumento para nivelarlo a \$ 1.000,00 con un impedimento claro que restringía a quienes no podían percibir el incremento, es destacar que ello cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual uno puede hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos.-

Que, además, los agentes debieron conocer su situación de impedimento legal que les restringía su aumento de salario por concepto de «diferencia a mil», desde el momento que en nuestro derecho la ley se presume conocida.-

Que, la ignorancia o el error en derecho nos sirve de excusa (Art. 20° del Código Civil de la Nación), por los que mal se podría invocar buena fe de parte de quienes pretendan desconocer lo que establecía la normativa municipal, puesto que la Resolución N° 3504/09 fue debidamente notificada a los sujetos que, por el supuesto de tener un salario inferior a \$ 1.000,00 se le estableció un incremento de \$ 527,00 para alcanzar dicha cifra.-